

FUNCION PREVENTIVA

Asunto: PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESPECTO A LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y FUMIGACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Para: JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN

De: PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 3 DE MAYO DE 2024

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación ha manifestado mediante Resolución 132 de 2014 que *“la Función Preventiva es la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública”*.

Corolario a lo manifestado, y teniendo en cuenta la situación generada en razón al acto administrativo N° 0071 del 23 de enero de 2024 *“por medio del cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se adoptan disposiciones destinadas a garantizar la continuidad en la presentación del servicio de aseo en las instituciones educativas oficiales del municipio de Floridablanca”* que conllevó a la suscripción del contrato N° CO1.PCCNTR.5851020 del 30 de enero de 2024 en el cual se estima la inminente culminación del plazo de ejecución; se hace necesario entonces, llamar la atención de las autoridades administrativas del municipio, en concreto la Oficina de Contratación y la Secretaria de Educación a efectos de que garanticen la continuidad del servicio de aseo, cafetería y fumigación en los establecimientos educativos oficiales de la municipalidad, propendiendo la salvaguarda y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que cursen sus estudios en las instituciones educativas de carácter oficial del ya precitado ente territorial.

Ahora bien, es imperioso resaltar que, si no se garantiza el servicio de aseo en las instituciones educativas se podría estar generando situaciones que amenacen o vulneren el derecho a recibir educación en condiciones dignas a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Floridablanca.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional:

De forma imperiosa se encuentran los fines esenciales del estado, que según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 44 C.P.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Art. 67 C.P.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Art. 366 C.P.

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

De carácter legal:

Ley 7 de 1979, en su artículo 6, establece:

Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

De carácter Jurisprudencial:

Sentencia T-636 del 2013:

En el caso de la educación de las niñas y de los niños esta Corporación ha explicado que, con fundamento en la Observación, los menores tienen derecho a recibir educación integral. Ha entendido la Corte que la educación de las niñas y de los niños es integral cuando se cumplen los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla respetando otros derechos fundamentales como la integridad, la salud, la recreación, entre otros. Para la Corte una educación adecuada se logra cuando los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, por ejemplo, monetarios; también, si cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. Todo lo anterior, tendiente a garantizar la formación educativa, pero también que ésta se desarrolle en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores. De allí que la Corte sea enfática en señalar que no es admisible que las niñas y los niños reciban clases en aulas defectuosas, construidas en terrenos de altos riesgos, y no sólo en casos extremos en los cuales la estructura atenta contra su vida, sino también cuando hay riesgo a su integridad.

Sentencia T-279/18:

La falta de aseo prolongada en una institución educativa puede generar ambientes escolares insalubres y grave deterioro de la infraestructura, situaciones que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la educación de sujetos de especial protección constitucional, como los niños y niñas. Lo anterior por cuanto un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad; pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa; limita el libre desarrollo de la personalidad; y corre el riesgo de promover en el estudiantado una cultura que no se compadece con el cuidado que merecen el medio ambiente y los bienes públicos, lo cual va en contravía del inciso segundo del artículo 67 Superior. Los niños y niñas aprenden del ejemplo, de aquello que ven y experimentan al interactuar con su entorno, razón por la cual los ambientes escolares son sin duda, un referente de comportamiento para ellos.

Sentencia T – 273 de 2014

En esta oportunidad, la Corte concluyó que la prestación continua y adecuada de estos servicios, además de desarrollar el compromiso del Estado de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, concreta las garantías de acceso y permanencia en la educación. Este Tribunal precisó:



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

“(…) los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación”.

Particularmente, con relación a los servicios administrativos, la misma sentencia señaló que éstos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio y que, por lo tanto, son requeridos para garantizar la accesibilidad material al sistema educativo sin obstáculos. Sobre esta subregla, la Corte precisó:

“no cualquier ausencia de personal administrativo constituye una violación de la garantía de acceso a la educación debida a los menores estudiantes. No obstante, cuando la falta o interrupción de un servicio general o administrativo represente una barrera de acceso, obstruya la permanencia de los estudiantes en una institución educativa o afecte el derecho de los menores a recibir educación en condiciones dignas, dicha interrupción constituye una vulneración de su derecho fundamental a la educación. Así por ejemplo cuando la ausencia de personal de aseo conduzca a un grave deterioro de las condiciones de salubridad e higiene de una institución, el derecho a los menores a recibir educación en condiciones dignas se verá vulnerado”

De este modo, la Corte concluyó que **cuando la falta del servicio administrativo de aseo en una institución educativa se traduzca en una afectación del derecho de los menores de edad a recibir educación en condiciones dignas, se deberá entender que existió una vulneración de su derecho a la educación.**

Sentencia C-713 de 2009:

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

ADVIERTE

PRIMERO: Se exhorta a la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca a efectos de que realice todos los trámites que sean de su competencia para así dar cumplimiento a los deberes constitucionales y legales de mayor importancia relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaria de Educación del Municipio de Floridablanca a efectos de que realice todas las actuaciones administrativas para así dar cumplimiento a



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

los deberes constitucionales y legales de mayor importancia relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: Informar a esta Personería sobre las medidas adoptadas.

MARIO BARRAGAN PACHON
Personero Municipal